



CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO Y LA LIC. WENDY GUADALUPE VALDEZ ORGANISTA, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES TIENEN COMPETENCIA ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE ESTE ACUERDO DE PARTES Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL MUNICIPIO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AGROCOMERCIOS INNOVADORES AGRICOLAS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ALONSO ESPINOSA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, PERSONAS QUE DE ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

A. Que tiene su fundamento jurídico de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el 3 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

B. Que en términos del artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Gobierno Municipal, y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento y la Síndica Municipal la representación jurídica.

C. Que quienes lo representan, tienen facultades para realizar el presente contrato en los términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción IX y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de las otorgadas por el H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 1 (uno), punto de acuerdo MVP/AZ/08/2024, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

D. Que en este acto acreditan la personalidad de Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, en mérito de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el Periodo Constitucional en la Administración Municipal que inicia el 15 (quince) de septiembre

Enrique Alonso E. G.



del 2024 (dos mil veinticuatro) y concluye al 14 (catorce) de septiembre del 2027 (dos mil veintisiete).

E. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes cédula número **MZA850101PK4**.

F. Que a través del presente instrumento legal, el área requirente, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, establece su compromiso en realizar los trámites administrativos internos, a fin de gestionar los recursos económicos propios necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

G. Que para efectos de este contrato tiene a bien señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calzada Héroe de Chapultepec Número 1110 (mil ciento diez), de la Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 98040, de esta Ciudad Capital de Zacatecas.

SEGUNDA.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

A. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana, mediante escritura pública número 60,197 (sesenta mil ciento noventa y siete), tomo 1710 (mil setecientos diez), libro 9 (nueve), folios 0231892 al 0231902, de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), ante la fe del Licenciado Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 (veintinueve) de Guadalajara, Jalisco, inscrito ante el Registro Público de Comercio del Estado de Guadalajara, bajo el número N-2019051005 en fecha 21 (veintiuno) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).

B. Que en el presente acto se encuentra representada legalmente por el **C. ENRIQUE ALONSO ESPINOSA GARCÍA**, en su calidad de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, quien señala contar con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, y que acredita la personalidad jurídica con la cual comparece en mérito del instrumento legal descrito en el numeral que antecede, en la cláusula **TERCERA** de los **TRANSITORIOS**; quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha, dichas facultades no le han sido suspendidas, cambiadas, revocadas y/o limitadas de forma alguna, por lo que en el presente se identifica con pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número N1-ELIMINA a la cual adjunta en copia simple debidamente cotejada misma que obra como anexo en este instrumento legal.

Enrique Alonso E.G.

ef



C. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales para cumplir con todos y cada uno de las adquisiciones solicitadas por este conducto objeto de este contrato.

D. Que conoce el contenido de las declaraciones y cláusulas del presente contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las normas que regulan la adquisición del contrato objeto del presente instrumento legal.

E. Que a través del presente contrato expresa su compromiso en realizar las gestiones administrativas que se requieren para renovar su registro en el Padrón de Proveedores del Órgano Interno de Control de la Presidencia Municipal de Zacatecas, lo anterior, como una condicionante de cualquier obligación de pago que se genere con motivo de la presente adquisición, lo anterior en un término de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento jurídico.

F. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula número **AIA190430PR2**, con fecha de inicio de operaciones del día 29 (veintinueve) de abril de 2019 (dos mil diecinueve).

G. Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Patria número 1501 (mil quinientos uno) interior 202-02 (doscientos dos guion dos), de la Colonia Jardines de la Patria, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45110.

TERCERA.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Expuesto lo anterior las partes reconocen la personalidad con la que comparecen, y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal reconociendo que no existe dolo o mala fe, por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del contrato es la adquisición que "EL MUNICIPIO" realiza a "EL PROVEEDOR" y este le vende 2,150 (dos mil ciento cincuenta) flores de cempasúchil, que serán utilizadas en diferentes puntos del Centro Histórico de Zacatecas, para decoración, con motivo de cubrir el Festival de Día de Muertos denominado "Entre vivos y muertos", las cuales son requeridas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal, bajo el concepto, cantidades, unidad de medida y estándares de calidad, descritas en el recuadro siguiente:

Enrique Alonso E.C.

ef

[Firma manuscrita]



Orden de compra	Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción Técnica
29188	3821	Pieza	850	Planta flor de cempasúchil
29189	3821	Pieza	500	Planta flor de cempasúchil
29190	3821	Pieza	800	Planta flor de cempasúchil

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que “**LAS FLORES**” objeto del presente instrumento legal, cumplen con todos y cada uno de los requerimientos mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, solicitados previamente por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

TERCERA.- DEL IMPORTE DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” pagará a “EL PROVEEDOR” el importe total por la cantidad de **\$204,258.60 (doscientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye el Impuesto al valor agregado, y que se desglosa del cuadro informativo siguiente:

Orden de compra	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
29188	850	Pieza	Planta flor de cempasúchil	\$81.90	\$69,615.00
29189	500	Pieza	Planta flor de cempasúchil	\$81.90	\$40,950.00
29190	800	Pieza	Planta flor de cempasúchil	\$81.90	\$65,520.00
Subtotal					\$176,085.00
IVA					\$28,173.60
Total					\$204,258.60

CUARTA.- ANTICIPOS.- “LAS PARTES” expresamente señalan que en el presente instrumento legal no se otorgará anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan, que “EL MUNICIPIO” habrá de liquidar la totalidad del monto a “EL PROVEEDOR” en los 15 (quince) días hábiles posteriores a que se realice la entrega del comprobante fiscal correspondiente en la entidad pública a través de la Subsecretaría de Administración Municipal, expresamente en la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, factura que deberá de contener todos y cada uno de los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad.

Enrique Alonso E.A.
[Handwritten signatures]



Señalando que la factura deberá ser expedida por **“EL PROVEEDOR”** a nombre de Municipio de Zacatecas, Zacatecas, con **R.F.C. MZA 850101 PK4**, domicilio en Calzada Héroes de Chapultepec número 1110 (mil ciento diez), de la Colonia Lázaro Cárdenas, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98040.

SEXTA.- DE LA ENTREGA.- “LAS PARTES” acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** realizará la entrega de **“LAS FLORES”**, durante la vigencia del presente instrumento legal, en términos de lo citado en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que durante su traslado y entrega, sufra algún incidente, daño y/o deterioro ya que será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** en todo momento.

CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo de entrega	"EL PROVEEDOR" deberá entregar "LAS FLORES" durante la vigencia del presente instrumento legal.
Lugar de entrega	En el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Zacatecas, ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec número 1110, en la Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas.
Horario de recepción	De 09:00 a 14:00 horas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES”, aceptan que la vigencia del presente contrato, será forzosa para **“EL PROVEEDOR”** y voluntaria para **“EL MUNICIPIO”**, la cual, comprenderá en su inicio al día de la firma del presente instrumento legal y concluye el día 01 (primero) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”** a que cualquier reclamación por parte **“EL MUNICIPIO”** después de concluida la vigencia del contrato será atendida con toda oportunidad.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla al contenido de cualquier clausula pactada en este instrumento legal, que llegaren a resultar imputables a él, se considerará como incumplimiento al mismo, se podrá dar por rescindido y en consecuencia concluido de manera anticipada sin que medie acuerdo alguno.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior, con fundamento en el artículo 104 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Enrique Alonso E.A.
uy
A



NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS POR CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos del dolo o mala fe en la entrega de “LAS FLORES”.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO”, podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte el objeto contratado, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- “EL MUNICIPIO”, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto de este contrato, por parte de “EL PROVEEDOR”, lo anterior, de conformidad con los términos establecidos o las instrucciones emitidas por este ente público, para tal fin se designa al **Dr. Manuel Castillo Romero**, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal, como responsable del seguimiento en la entrega de “LAS FLORES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del objeto materia de este contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de sus trabajadores, en consecuencia, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con la entrega de “LAS FLORES” objeto del presente contrato, ya que en el presente instrumento jurídico de ninguna forma figura el patrón solidario y/o sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, si “EL PROVEEDOR”:

- a) No entreguen “LAS FLORES” y/o entregándolos, no cumplan con las características solicitadas objeto de este instrumento legal;
- b) No realice la entrega de “LAS FLORES” de conformidad con lo establecido en este acuerdo de partes o no acata las instrucciones de “EL MUNICIPIO” sin motivo justificado;
- c) Suspenda injustificadamente la entrega o se niega a reponer alguna parte de las que hubieren sido rechazados como defectuosas por “EL MUNICIPIO”;

Enrique Alonso E.C.
uf
A



- d) Ceda a terceras personas los derechos u obligaciones que deriven de la suscripción de este documento legal en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso, se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- e) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil o exista alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato;
- f) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato. Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa; y
- g) Por defunción.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"**, podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien, exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.- En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"**, aplicará las penas convencionales y/o deductivas a **"EL PROVEEDOR"** según sea el caso. En estos casos, **"EL MUNICIPIO"**, comunicará por escrito tal situación a **"EL PROVEEDOR"**, para que en un término máximo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación efectúe el pago correspondiente en moneda nacional y redondeada a pesos mediante el esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos.

DÉCIMA SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrar a **"EL MUNICIPIO"**, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"EL MUNICIPIO"** mediante cheque certificado.

Enrique Alonso E.G.

uf

[Firma]



DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Durante la vigencia del presente contrato, **“EL MUNICIPIO”**, podrá modificar el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos 03 (tres) días calendario de anticipación a **“EL PROVEEDOR”**, y éste, se obliga a dar cumplimiento a dichas modificaciones, cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO.- **“EL MUNICIPIO”** sólo otorgará prórroga para la entrega de **“LAS FLORES”**, cuando ocurran causas de fuerza mayor o casos fortuitos o bien, en el supuesto de no pueda ser realizado en el plazo establecido por causas imputables a **“EL MUNICIPIO”**. En estos supuestos, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar un escrito debidamente firmado por su representante legal, cuando menos con cinco 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha contratada, en el cual, se acrediten a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, las causas de fuerza mayor, casos fortuitos o causas imputables a **“EL MUNICIPIO”**, que impidan la entrega de **“LAS FLORES”**. Queda entendido, que derivado del análisis de la solicitud, **“EL MUNICIPIO”** resolverá lo conducente previo visto bueno del área administradora del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que así como las especificaciones y, en general, que la información entregada a cada una de las partes para cumplir con el objeto del presente instrumento legal, son propiedad de los intervinientes, cada una de ellas se obliga a devolver a la contraparte, el material que se le hubiese proporcionado para la realización del objeto materia de este instrumento legal, así como a entregar el material que se llegue a generar, sin conservar copias o reproducciones de cualquier naturaleza. Asimismo, las partes están de acuerdo en que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 6, 23 y 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y demás correlativos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- **“LAS PARTES”** hacen uso del presente aviso que tiene por el objeto la protección de los datos personales para la celebración del presente contrato, mediante tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar su privacidad, así como su derecho a la autodeterminación informativa; esto conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Enrique Alonso E.G.
ef
X



La temporalidad del manejo de los datos personales de **“LAS PARTES”** será indefinida a partir de la fecha de la firma del contrato, pudiendo oponerse al manejo de los mismos en cualquier momento que lo considere oportuno.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En el supuesto que durante la ejecución del presente contrato llegara surgir desavenencias derivadas del cumplimiento del mismo, en cualquier momento **“EL PROVEEDOR”** o **“EL MUNICIPIO”** pondrán presentar la solicitud de conciliación a que se refieren los artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. El escrito de solicitud de conciliación además de contener los elementos previstos en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del presente contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios formalizados, debiendo adjuntar copia simple de dichos instrumentos debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Civil del Estado y en la normatividad de carácter estatal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Visto y leído que fue el presente contrato, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en original, al margen y calce, por cuadruplicado, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR **“EL MUNICIPIO”**

LIC. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. WENDY GUADALUPE VALDEZ
ORGANISTA
SINDICA MUNICIPAL



POR "EL PROVEEDOR"

Enrique Alonso E.G.

C. ENRIQUE ALONSO ESPINOSA GARCÍA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
AGROCOMERCIOS INNOVADORES AGRICOLAS, S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO PMZ/SAD/ARR/201/2024, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS Y POR LA OTRA EL C. ENRIQUE ALONSO ESPINOSA GARCÍA, ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE AGROCOMERCIOS INNOVADORES AGRICOLAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), EL CUAL CONSTA DE 10 (DIEZ) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE NUMERADAS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de pasaporte , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.